



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta atenta y respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Económico, y del Trabajo, del Gobierno del Estado a concertar con empresas e instituciones bancarias, mecanismos para facilitar el pago de salarios y la apertura de cuentas bancarias, a trabajadores menores de edad**, promovida por la Diputada Irma Amelia García Velasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Quienes integramos la Diputación Permanente de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2; 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el Periodo Ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El objeto de la acción es fortalecer los mecanismos legales para que constituyan una solución para los menores de edad que trabajan y así poder realizar sus movimientos bancarios de manera fácil y cómoda.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En su exposición de motivos el promovente señala, que nuestra entidad federativa es, en el contexto nacional, un estado en el que se encuentra instalada una amplia planta industrial y comercial, generadora de numerosos empleos.

Destaca que en la franja fronteriza de Tamaulipas, existen empresas dedicadas a la manufactura que ofrecen empleo, cuyo producto, fortalece la economía de las familias y la región.

Así también, refiere que el requerimiento de mano de obra calificada, que un considerable número de empresas contrata a personal menor de dieciocho años de edad.

Aunado a lo anterior expone, que estos trabajadores carecen de la identificación oficial que expide el Instituto Nacional Electoral, denominada "Credencial para Votar", documento indispensable para la gestión de actividades bancarias como el cobro de cheques.

Alude también, que es sabido también, que uno de los requisitos para abrir cuentas bancarias, es la mayoría de edad, o en su caso, la apertura de una cuenta titular a nombre de un adulto, y la expedición de una tarjeta de débito adicional, para retiros de efectivo y otras operaciones.

A lo anterior añade que al no contar con la credencial para votar, la alternativa de disponer de una identificación oficial para realizar operaciones bancarias, es disponer de pasaporte vigente, lo que constituye una dificultad para los trabajadores, por el costo que implica la obtención de este documento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

El promovente señala que lo anterior, ha motivado el planteamiento, sobre todo de trabajadores, y en algunos casos de los propios empresarios, de buscar y encontrar mecanismos legales, administrativos y prácticos, que constituyan una solución a esta problemática, y le permitan a los jóvenes trabajadores realizar sus movimientos bancarios de manera fácil y cómoda.

Expresa que sensible a este legítimo planteamiento de los factores de la producción, es importante la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal competentes, para que, en coordinación con la administración pública federal, y una eficaz concertación con las empresas de la iniciativa privada y las instituciones bancarias, para encontrar una solución a la problemática descrita.

Finalmente expresa el promovente que con las medidas y acciones que se logren implementar, se estará contribuyendo a generar mejores condiciones sociales, al no afectar la economía personal y familiar, en gastos para adquisición de identificaciones oficiales onerosas, y para evitar traslados y ahorrar tiempo en la realización de trámites bancarios.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Analizada la presente acción legislativa, tenemos a bien emitir las siguientes consideraciones:

En principio es de señalarse que el trabajo es un derecho y un deber social y que en países en vías de desarrollo como México, el trabajo a temprana edad se convierte en una necesidad con una significativa presencia en el entorno económico del país y de las entidades federativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

De ahí, que la protección especial al trabajo de menores de edad, ha sido una constante que ha propiciado diversas reformas constitucionales, es así que los derechos de los menores trabajadores, se encuentran regulados por el derecho laboral, que tiene por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, con especial protección a los grupos vulnerables y en desventaja como lo son los menores trabajadores.

En ese sentido nos permitimos referir que nuestra Carta Magna establece una serie de prerrogativas en materia laboral, las cuales se encuentran contempladas en el primero párrafo del artículo 5o y, en el primer párrafo del artículo 123.

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil;*

...."

Así mismo, la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 2o, que las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Para lo cual se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

De lo anterior se aduce que, por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

En frecuencia normativa con los señalamientos antes expuestos, la Ley Federal del Trabajo, regula en sus artículos 22 y 22 Bis el trabajo de los menores, estableciendo una serie de limitantes sin demérito derecho a percibir un salario y ejercitar en su caso las acciones que les correspondan.

"Artículo 22. Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley...

...

...Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo."

Ahora bien, coincidimos con la accionante en cuanto que representa una problemática adquirir con facilidad una tarjeta de nómina bancaria, ya que uno de los requisitos para obtenerla lo es, como identificación oficial, el pasaporte, cuya obtención resulta difícil, y a su vez representa un gasto para el menor trabajador.

En ese tenor, es imprescindible señalar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria, los cuales son, en lo general una identificación oficial vigente con fotografía y firma y comprobante de domicilio de la persona interesada.

Es precisamente aquí en donde los trabajadores menores de edad, se ven obstaculizados en la obtención de una tarjeta bancaria, ya que al ser menores de edad no cuentan con la identificación oficial que expide el Instituto Nacional Electoral.

Acorde a la legalidad, también existe la posibilidad de manifestar como identificación oficial disponer de Pasaporte vigente, sin embargo el costo del mismo constituye una dificultad para los menores trabajadores.

Aunado a lo expuesto, es de señalar que el artículo 86 de la Ley General de Población, establece que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

En consecuencia, el artículo 87 de esa Ley, contempla que en el Registro Nacional de Población se inscriba a los mexicanos menores de 18 años, en el Registro de Menores de Edad.

En ese sentido el Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles.

Por su parte, el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Población, establece que para efecto del documento de identificación para los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años, se expedirá la Cédula de Identidad Personal (Registro de Menores de Edad), la cual tiene como características de la Cédula de Identidad Personal es la de evitar la suplantación de la identidad de los menores de edad.

Así también, el artículo 58 de dicho Reglamento, ordena que las autoridades mexicanas, ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país, le den plena validez a la Cédula de Identidad Persona, como medio de identificación del o la menor.

Por otra parte, es importante señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, otorga atribuciones a las diferentes Secretarías en materia de empleo, las cuales están contenidas en las disposiciones que a continuación se transcriben:

"ARTÍCULO 28.

A la Secretaría de Desarrollo Económico, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XXX....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXXI. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social, la igualdad de oportunidades laborales de los grupos sociales vulnerables y en desventaja;

XXXII. Diseñar, proponer y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social, programas para la generación de oportunidades de empleo para la juventud;

...

XXXIII a la XXXIV.

ARTÍCULO 33.

A la Secretaría de Bienestar Social, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la III....

IV. Impulsar la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables y en desventaja, para el acceso de los servicios de salud, a la educación, al trabajo, a una vivienda digna y a los servicios públicos básicos;

...

V a la XXI."

De lo anterior se advierte que en razón de su competencia, no procede emitir el exhorto que se propone a la Secretaría de Trabajo, ya que a diferencia de las dependencias estatales antes citadas, carece de atribuciones relativas a la implementación de programas relacionados con el empleo, toda vez que esta corresponde más bien atender y coordinar el funcionamiento de los órganos encargados de impartir justicia laboral y otras inherentes a la previsión social en esfera interna de la administración pública del Estado. Asimismo esta Secretaría también carece de atribuciones para concertar con empresas e instituciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

bancarias, mecanismos para facilitar el pago de salarios y apertura de cuentas bancarias de nómina a trabajadores menores de edad.

Por lo que, en base a los argumentos anteriormente señalados, esta Diputación Permanente, considera conveniente, exhortar a las Secretarías de Desarrollo Económico y Bienestar Social, ya que son estas las facultadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Diputación Permanente ha decidido someter a la consideración de este órgano Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta de manera atenta y respetuosa a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Económico, y de Bienestar Social, del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a que coordinadamente, y en concertación con empresas e instituciones bancarias, implementen mecanismos para facilitar la obtención de identificación, el reconocimiento de los mismos como válido para el cobro de salarios y la apertura de cuentas bancarias, a trabajadores menores de edad.

TRANSITORIO

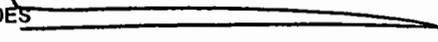
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo iniciará su vigencia el día de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE		_____	_____
 DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	_____
 DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO SECRETARIO		_____	_____
 DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____
 DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
 DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
 DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO ECONOMICO, Y DE BIENESTAR SOCIAL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUE COORDINADAMENTE, Y EN CONCERTACIÓN CON EMPRESAS E INSTITUCIONES BANCARIAS, IMPLEMENTEN MECANISMOS PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN DE IDENTIFICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS COMO VÁLIDO PARA EL COBRO DE SALARIOS Y LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, A TRABAJADORES MENORES DE EDAD.